

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO RECTOR DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CÓRDOBA EN SEGUNDA
CONVOCATORIA, EL DÍA 20 DE MARZO DE 2023.

En la ciudad de Córdoba siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se reúnen telemáticamente, en sesión ordinaria y en segunda convocatoria, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico bajo la Presidencia de D.^a M^a Dolores Amo Camino y con la asistencia de los siguientes miembros: D^a Salud Navajas González (Diputada PSOE-A), D^a Inmaculada Silas Márquez (Diputada del Grupo PSOE-A), D. F. Javier Ibáñez Medina (Diputado del Grupo PP-A), D. Agustín Palomares Cañete, (Diputado del Grupo PP-A), D. Miguel Ruz Salces (Diputado del Grupo IU-Andalucía), que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto n.º 3 del orden del día; D. Francisco A. Sánchez Gaitán, (Diputado del Grupo IU-Andalucía) y D^a Erica Nevado García (Diputada del Grupo Ciudadanos). No asisten D. Esteban Morales Sánchez (Diputado del Grupo PSOE-A), D. Félix Romero Carrillo (Diputado del Grupo PP-A) y D. Rafael Saco Ayllón (Diputado del Grupo Vox). Asimismo asiste D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, actuando como Secretario el Secretario General de la Diputación, D. Jesús Cobos Climent.

A efectos de asesoramiento asiste D. Martín Torralbo Luque, Gerente del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, D. Rafael Pizarro Moreno Técnico Jurídico y D^a Rosa Gutiérrez Murillo, Técnica de Tesorería e Intervención.

Abierta la sesión por la Presidencia Delegada por concurrir un número de miembros que excede del exigido por la normativa de aplicación, se pasa a tratar del único asunto incluido en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2022 (GEX 586/2023).- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- RATIFICACIÓN DECRETOS DE DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES Y DE RESOLUCIÓN EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2022 DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS AGROALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX 587/2023).- Dada cuenta del expediente epigrafiado en el que consta Propuesta de la Sra. Presidenta del Instituto de fecha 20 de febrero del año en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA PRESIDENCIA POR LOS QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS QUE NO HAN SUBSANADO LOS DEFECTOS APRECIADOS Y SE RESUELVE LA CONVOCATORIA 2022 DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS AGROALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El Instituto Provincial de Desarrollo Económico (IPRODECO) en cumplimiento de sus objetivos recogidos en el artículo 4 de sus Estatutos está desarrollando numerosas actuaciones de apoyo a nuestros sectores productivos entre las que se encuentra la Convocatoria de subvenciones para el apoyo a la comercialización de las empresas agroalimentarias de la provincia de Córdoba de especial importancia en la creación de empleo en el medio rural, en la lucha contra el despoblamiento en las zonas rurales de nuestra provincia y en la puesta en valor de la producción de sus recursos endógenos.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos de la mencionada Convocatoria en virtud de Decreto de la Presidencia de 15 noviembre se resolvió, por razones de urgencia declarar el desistimiento de las solicitudes de aquellos interesados que, no habiendo atendido al requerimiento de subsanación de defectos apreciados o no habiendo presentado o presentado de forma incorrecta o fuera de plazo toda la documentación requerida en los términos recogidos en las Bases de la Convocatoria, no pueden continuar en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente en virtud de Decreto de la Presidencia de 7 de diciembre se resolvió la Convocatoria de conformidad con la propuesta formulada por el órgano instructor y el resto de documentación incorporada al expediente.

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de IPRODECO se **PROPONE** al Consejo Rector:

Primero.- Ratificar el Decreto de la Presidencia nº 407, de 15 de noviembre de 2022, por el que se declara el desistimiento de las solicitudes de los interesados que no han subsanado los defectos apreciados en el marco de la Convocatoria 2022 de subvenciones para el apoyo a la comercialización de las empresas agroalimentarias de la provincia de Córdoba,

Segundo.- Ratificar el Decreto de la Presidencia nº 455, de 7 de diciembre de 2022, por el que se resuelve a Convocatoria 2022 de subvenciones para el apoyo a la comercialización de las empresas agroalimentarias de la provincia de Córdoba.”

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita y, por tanto, ratificar los Decretos que en la misma se relacionan.

3.- CORRECCIÓN ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DE INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES OTORGADAS EN LA CONVOCATORIA DESTINADA A AYUNTAMIENTOS Y ELA'S PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DENTRO DEL “PROGRAMA EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO” (GEX 588/2023).- Visto el expediente de su razón en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Presidencia del Instituto de fecha 20 de febrero del año en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE SUBSANACIÓN DEL ERROR MATERIAL APRECIADO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DESTINADA A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DENTRO DEL “PROGRAMA EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO”.

En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 12 de diciembre de 2022 se aprobó el inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas, entre otros, al Ayuntamiento de Priego de Córdoba beneficiario de la Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento".

Advertido error aritmético en el acuerdo, según consta en el informe instructor incorporado al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"D Martín Torralbo Luque Gerente del Instituto Provincial de Desarrollo Económico en calidad de instructor del procedimiento de concesión de subvenciones de la Convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para Proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento" de conformidad con lo dispuesto en la Base 13 de la Convocatoria (extracto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 41, de 3 de marzo de 2021) y en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas emito el siguiente INFORME:

Primero.- En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 12 de diciembre de 2022 se aprobó el inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas, entre otros, al Ayuntamiento de Priego de Córdoba beneficiario de la Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento".

Segundo.- Advertido error aritmético en el informe instructor incorporado al expediente considerando que la proporcionalidad, teniendo en cuenta tiempo real de ejecución, supone el 96,72 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria en lugar de los 96,90 % recogidos en el acuerdo, el importe de la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida asciende a 205,00 € y no a 193,75 €.

Tercero.- Por todo lo expuesto se propone a la Presidencia del Instituto Provincial de Desarrollo Económico someter a consideración del Consejo Rector la modificación del acuerdo de 12 de diciembre de 2022 por el que se aprueba el inicio del expediente para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b, c) y f) y el artículo 89.1 de la Ley General de Subvenciones por importe de 205,00 €. motivada en el "b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) y f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención" y en aplicación de la previsión recogida en el apartado b) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba".

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la precitada Ley General de Subvenciones, en el artículo 89 del Reglamento que lo desarrolla y en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 11 de los Estatutos de este organismo autónomo local se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Subsana el error apreciado en el acuerdo del Consejo Rector aprobado en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2022 en virtud del cual se aprueba el inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Priego de Córdoba en el marco de la Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 91 y 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 30, 37, 41 y 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y la Base 20 de la Convocatoria cuyo tenor literal queda como sigue:

- BENEFICIARIO Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
CIF: P1405500H

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento”

PROYECTO SUBVENCIONADO: Estudio para el desarrollo de planes especiales en los hábitat rural diseminado de Priego de Córdoba (contrato de 6 meses a jornada completa).
SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: por importe de 205,00 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 96,72 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) y el artículo 89.1 de la Ley General de Subvenciones: “b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...), y f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en el apartado b) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados concediéndoles un nuevo plazo de 15 días para presentar las alegaciones, documentos y justificantes que considere convenientes de forma previa a la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la LGS. Transcurrido el mismo si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de pérdida del derecho al cobro.

Tercero.- Contra el presente acuerdo no cabe la interposición de ningún tipo de recurso al tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

4.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DESTINADA A AYUNTAMIENTOS Y ELA’S PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DENTRO DEL “PROGRAMA EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO” (GEX 589/2023).- Seguidamente se conoce del expediente epigrafiado en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Presidenta del Instituto, fechada el día 20 de febrero del año en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS Y NO ABONADAS A DETERMINADOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DESTINADA A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DENTRO DEL “PROGRAMA EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO”.

En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 12 de diciembre 2022 se resolvió aprobar el inicio del primer expediente para declarar, en su caso, la pérdida parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas a los siguientes beneficiarios de la mencionada Convocatoria:

- Ayuntamiento de Moriles.
- Ayuntamiento de Puente Genil.

Finalizado el plazo de audiencia y de conformidad con el informe del Instructor de la Convocatoria cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Resolución expediente de declaración de pérdida parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas y no abonadas a determinados beneficiarios en el marco la Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Desplomamiento”:

- BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Moriles.

EXPEDIENTE GEX: 2117/2022.

CIF: P1404500I.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Desplomamiento”

PROYECTO SUBVENCIONADO: Turismo como estrategia de desarrollo local en Moriles (contratación de 12 meses a media jornada).

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

Primero.- En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 12 de diciembre de 2022 se adoptó el acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida al Ayuntamiento por importe de 1.529,37 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 75,53 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria) conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) y el artículo 89.1 de la Ley General de Subvenciones: “b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en el apartado c) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Dicha resolución fue notificada electrónicamente y recibida por el interesado con fecha 14 de diciembre 2022, para que en un plazo de 15 días hábiles alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el art. 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Finalizado el plazo de audiencia y según la información que consta en el expediente y en el Registro de IPRODECO el Ayuntamiento no ha presentado alegaciones ni documentación en respuesta a la notificación realizada y por tanto procede someter a consideración del Consejo Rector la adopción del acuerdo resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro y notificarla al interesado en los términos previstos en la legislación vigente.

- BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Puente Genil.

EXPEDIENTE GEX: 2119/2022.

CIF: P1405600F.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Desplomamiento”

PROYECTO SUBVENCIONADO: Puesta en valor de caminos rurales para uso deportivo y de ecoturismo (contratación de 12 meses a meda jornada).

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

Primero.- En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 12 de diciembre de 2022 se adoptó el acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida al Ayuntamiento importe de 484,37 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 92,95 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria) conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) y el artículo 89.1 de la Ley General de Subvenciones: “b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los

objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en el apartado c) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Dicha resolución fue notificada electrónicamente y recibida por el interesado con fecha 14 de diciembre 2022, para que en un plazo de 15 días hábiles alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el art. 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Finalizado el plazo de audiencia y según la información que consta en el expediente y en el Registro de IPRODECO el Ayuntamiento no ha presentado alegaciones ni documentación en respuesta a la notificación realizada y por tanto procede someter a consideración del Consejo Rector la adopción del acuerdo resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro y notificarla al interesado en los términos previstos en la legislación vigente².

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Declarar, por los motivos expuestos, la pérdida parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas y no abonadas y el archivo de los expedientes a los siguientes beneficiarios de la Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 91 y 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 30, 37, 41 y 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y la Base 20 de la Convocatoria:

- BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Moriles.

CIF: P1404500I

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento”

PROYECTO SUBVENCIONADO: Turismo como estrategia de desarrollo local en Moriles (contratación de 12 meses a media jornada).

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: por importe de 1.529,37 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 75,53 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) y el artículo 89.1 de la Ley General de Subvenciones: “b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en el apartado c) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

- BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Puente Genil.

CIF: P1405600F

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento”

PROYECTO SUBVENCIONADO: Puesta en valor de caminos rurales para uso deportivo y de ecoturismo (contratación de 12 meses a meda jornada).

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA : por importe de 484,37 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 92,95 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) y el artículo 89.1 de la Ley General de Subvenciones: “b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en el apartado c) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados informándoles que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la mencionada notificación o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa así como cualquier otro recurso que los interesados estimen conveniente en defensa de sus intereses.”

A la vista de cuanto antecede, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

5.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DENTRO DEL “PROGRAMA EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO” (GEX 590/2023).- Visto el expediente de su razón, en el que consta Propuesta de fecha 10 de marzo en curso de la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DENTRO DEL “PROGRAMA EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO”.

En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 12 de diciembre 2022 se aprobó el inicio del expediente de reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de Monturque en el marco de la Convocatoria destinada para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento”.

Notificado el inicio del expediente al beneficiario y visto el informe del instructor en el que se hace constar que el Ayuntamiento de Monturque ha procedido, durante el plazo de audiencia

concedido, a la devolución del principal de la deuda y de los intereses de demora correspondientes por todo lo expuesto y cuanto se adjunta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la resolución del expediente de reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de Monturque, CIF P1404400B, en el marco de la Convocatoria para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento” por incumplimiento parcial del objetivo y de la actividad del proyecto subvencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) de la Ley General de Subvenciones y la liquidación realizada por el beneficiario e ingresada en la Tesorería de IPRODECO por importe de 2.075,98 €, incluidos los intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado haciéndole constar las reclamaciones y recursos a que tuviese derecho de conformidad con lo dispuesto en artículo 94.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.”

Finalmente el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

6.- INICIO DEL SEGUNDO EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DESTINADA A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DENTRO DEL “PROGRAMA EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO” (GEX 591/2023).- Asimismo se da cuenta del expediente de su razón en el que, entre otros documentos consta Propuesta de la Presidencia del Instituto de fecha 9 de marzo en curso del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A DETERMINADOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DESTINADA A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL DENTRO DEL “PROGRAMA EMPLEABILIDAD CONTRA EL DESPOBLAMIENTO”.

En virtud de Decreto de la Presidencia de 1 de julio de 2021, ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 27 de septiembre de 2021 se resolvió la concesión de las subvenciones de la mencionada Convocatoria entre los que se encuentran los siguientes beneficiarios:

- Ayuntamiento de Pedroche.
- Entidad Local Autónoma (ELA) de Algallarín.
- Ayuntamiento de Cabra.
- Ayuntamiento de Dos Torres.
- Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Visto el informe técnico en el que se recoge que no han justificado correctamente las subvenciones concedidas de conformidad con lo dispuesto en las Bases reguladoras y en la legislación vigente y el informe instructor sobre la procedencia por parte del órgano gestor de iniciar el expediente de pérdida del derecho al cobro parcial o total de las mismas a los mencionados interesados de acuerdo con las Bases de la Convocatoria y la legislación vigente,

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la precitada Ley General de Subvenciones, en el artículo 89 del Reglamento que lo desarrolla y en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 11 de los estatutos de este organismo autónomo local Estatutos se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la modificación del plazo de ejecución de la subvención concedida a la ELA de Algallarín de 12 meses a media jornada a 6 meses a jornada completa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.e) de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba considerando que se encuentra dentro del período subvencionable previsto en la Base 5 de la Convocatoria y que no supone una alteración esencial de la naturaleza, el objetivo ni el importe de la subvención, que hubiere podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión así como aceptar la justificación presentada en los términos expuestos teniendo en cuenta que, en ningún caso, supone dañar derechos de terceros interesados.

Segundo.- Aprobar el inicio del procedimiento para declarar, en su caso, LA PÉRDIDA PARCIAL del derecho al cobro de las subvenciones concedidas a los siguientes beneficiarios de la Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 91 y 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 30, 37, 41 y 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y la Base 20 de la mencionada Convocatoria:

- BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Pedroche.

CIF: P1405100G

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento"

PROYECTO SUBVENCIONADO: Pedroche con el desarrollo económico (contrato de 6 meses a jornada completa).

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: por importe de 33,75 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 99,46 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) de la Ley General de Subvenciones: "b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) y f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención" y en aplicación de la previsión recogida en el apartado b) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

- BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Cabra.

CIF: P1401300G

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento”

PROYECTO SUBVENCIONADO: Apoyo a la Oficina de Desarrollo Local del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (contrato de 6 meses a jornada completa).

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: por importe de 3.125,00 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 50,00 % de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b y f) de la Ley General de Subvenciones: “b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) y f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en el apartado b) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

- **BENEFICIARIO:** E.L.A. de Algarrín.

CIF: P1400004F

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento”

PROYECTO SUBVENCIONADO: Contratación de dinamizador del centro de iniciativa empresarial (contratación de 6 meses a media jornada).

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: por importe de 34,37 € (correspondiente a la aplicación de la proporcionalidad teniendo en cuenta tiempo real de ejecución que supone el 99,45% de la duración del contrato subvencionado de acuerdo con la Base 5 de la Convocatoria).

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) y f) de la Ley General de Subvenciones: “b) Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto (...) y f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención” y en aplicación de la previsión recogida en el apartado b) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Tercero.- Aprobar el inicio del procedimiento para declarar, en su caso, LA PÉRDIDA TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al siguiente beneficiario de la Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del “Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 91 y 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 30, 37, 41 y 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y la Base 20 de la mencionada Convocatoria:

- BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Dos Torres

CIF: P1402300F

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento"

PROYECTO SUBVENCIONADO: Conecta Dos (contrato de 12 meses a media jornada).

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: por importe de 6.250,00 €.

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la Ley General de Subvenciones: Incumplimiento total (...) del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención" y en aplicación de la previsión recogida en el apartado b) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

- BENEFICIARIO: Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

CIF: P1405900J.

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Convocatoria destinada a Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas de la provincia de Córdoba para proyectos que promuevan el desarrollo y la actividad económica local dentro del "Programa Empleabilidad contra el Despoblamiento"

PROYECTO SUBVENCIONADO: Dinamización de la sociedad y desarrollo local (contrato de 12 meses a media jornada).

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 6.250,00 €.

CANTIDAD NO ANTICIPADA 100,00 %: 6.250,00 €.

PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: por importe de 6.250,00 €.

MOTIVACIÓN: conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la Ley General de Subvenciones: Incumplimiento total (...) del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención" y en aplicación de la previsión recogida en el apartado b) de la Base 20 de la Convocatoria así como art. 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para presentar las alegaciones, documentos y justificantes que considere convenientes de forma previa a la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la LGS. Transcurrido el mismo si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de pérdida del derecho al cobro.

Quinto.- Contra el presente acuerdo no cabe la interposición de ningún tipo de recurso al tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Finalmente el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita y, por tanto, adopta los cinco acuerdos que en la misma se contienen.

7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A AYUNTAMIENTOS DENTRO DEL PROGRAMA "CLUBPATRIMONIO 2018" (GEX 593/2023).- También se conoce del expediente epigrafiado en el que asimismo consta Propuesta de la Presidencia del Instituto de fecha 20 de febrero del año en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL PROGRAMA CLUBPATRIMONIO 2018.

Con fecha 1 de marzo de 2018 se suscribió el Convenio de Colaboración con los Ayuntamientos de la provincia para la celebración de actividades en el marco del Proyecto Clubpatrimonio aprobado por el Consejo Rector que tiene por objeto promocionar e impulsar las actividades culturales y socioeconómicas relativas al Patrimonio y Turismo Cultural de nuestros municipios.

Visto el informe del Departamento de Gestión Económica y Administrativa y la propuesta de la Gerencia en el que se recogen los defectos en las justificaciones de las subvenciones concedidas a determinados Ayuntamientos participantes en el Proyecto así como la procedencia por parte del órgano gestor de iniciar el expediente de pérdida del derecho al cobro de las mismas por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 89 del Reglamento que lo desarrolla y en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 11 de los estatutos de este organismo autónomo local Estatutos se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el inicio del procedimiento para declarar, en su caso, la PÉRDIDA TOTAL derecho al cobro de las subvenciones concedidas a los siguientes Ayuntamientos de la provincia de Córdoba al amparo del del Convenio de Colaboración con IPRODECO para la celebración de actividades en el marco del Proyecto Clubpatrimonio durante el ejercicio 2018 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 91 y 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS), los artículos 30, 37, 41 y 42 del precitado cuerpo legal (en adelante LGS) y el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba por los motivos expuestos:

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Adamuz.
CIF: P1400100B.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) de la LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Alcaracejos.
CIF: P1400300H.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C) y el art. 30.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones teniendo en cuenta que la cuenta justificativa presentada no comprende la siguiente documentación acreditativa de los pagos realizados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del RGLS:

- Justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura (si el pago es en metálico).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
CIF: P1400500C.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Añora.
CIF: P1400600A.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C), art.30.2 de la LGS teniendo en cuenta que presentan certificado y no aportan la cuenta justificativa para dar cumplimiento al art. 72 RGLS).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Baena.
CIF: P1400700I.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Belalcázar.
CIF: P1400800G.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Belmez.
CIF: P1400900E.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C) y el art. 30.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones teniendo en cuenta que la cuenta justificativa presentada no comprende la siguiente documentación acreditativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del RGLS:

- Memoria Justificativa.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con el siguiente detalle: identificación del acreedor y del documento (factura nº..), concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura (si el pago es en metálico).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Benamejía.
CIF: P1401000C.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Bujalance.
CIF: P1401200I.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C) y el art. 30.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones teniendo en cuenta que la cuenta justificativa presentada no comprende la siguiente documentación acreditativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del RGLS:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura (si el pago es en metálico).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Cabra.
CIF: P1401300G.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Cañete de las Torres.
CIF: P1401400E.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Carcabuey.
CIF: P1401400E.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Cardeña.
CIF: P1401600J.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C) y el art. 30.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones teniendo en cuenta que la cuenta justificativa presentada no comprende la siguiente documentación acreditativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del RGLS:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura (si el pago es en metálico).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Dos Torres.
CIF: P1402300F.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C), art.30.2 de la LGS teniendo en cuenta que presentan certificado y no aportan la cuenta justificativa para dar cumplimiento al art. 72 RGLS).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Espejo.
CIF: P1402500A.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C) y el art. 30.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones teniendo en cuenta que la cuenta justificativa presentada no comprende la siguiente documentación acreditativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del RGLS:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura (si el pago es en metálico).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Fernán Núñez.

CIF: P1402700G.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C) y el art. 30.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones teniendo en cuenta que la cuenta justificativa presentada no comprende la siguiente documentación acreditativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del RGLS:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recibo firmado de la factura (si el pago es en metálico).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

CIF: P1403500J.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Hornachuelos.

CIF: P1403600H.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Iznájar.

CIF: P1403700F.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C) y el art. 30.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones teniendo en cuenta que la cuenta justificativa presentada no comprende la siguiente documentación acreditativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del RGLS:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recibo firmado de la factura (si el pago es en metálico).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de La Carlota.

CIF: P1403700F.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de La Victoria.

CIF: P1406500G.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C), art.30.2 de la LGS teniendo en cuenta que presentan certificado y no aportan la cuenta justificativa para dar cumplimiento al art. 72 RGLS).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Luque.

CIF: P1403900B.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Montemayor.

CIF: P1404100H.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Montilla.

CIF: P1404200F.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C), art.30.2 de la LGS teniendo en cuenta que presentan certificado y no aportan la cuenta justificativa para dar cumplimiento al art. 72 RGLS).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Montoro.

CIF: P1404300D.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Monturque.

CIF: P1404400B.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Nueva Carteya.

CIF: P1404600G.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C) y el art. 30.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones teniendo en cuenta que la cuenta justificativa presentada no comprende la siguiente documentación acreditativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del RGLS:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura (si el pago es en metálico).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Palma del Río.

CIF: P1404900A.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C) y el art. 30.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones teniendo en cuenta que la cuenta justificativa presentada no comprende la siguiente documentación acreditativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del RGLS:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recíbi firmado de la factura (si el pago es en metálico).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Pedroche.
CIF: P1405100G
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Puente Genil.
CIF: P1405600F.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Torrecampo.
CIF: P1406200D.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C), art.30.2 de la LGS teniendo en cuenta que presentan certificado y no aportan la cuenta justificativa para dar cumplimiento al art. 72 RGLS).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.
CIF: P1406700C.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
CIF: P1406900I.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C) y el art. 30.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones teniendo en cuenta que la cuenta justificativa presentada no comprende la siguiente documentación acreditativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del RGLS:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recíbi firmado de la factura (si el pago es en metálico).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Villanueva del Duque.
CIF: P1407000G.
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Justificación insuficiente según el art. 37. C) y el art. 30.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones teniendo en cuenta que la cuenta justificativa presentada no comprende la siguiente documentación acreditativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del RGLS:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recíbi firmado de la factura (si el pago es en metálico).

BENEFICIARIO: Ayuntamiento de Zuheros.

CIF: P1407500F.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 250,00 €.

MOTIVACIÓN: Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos art. 37.C) LGS.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para presentar las alegaciones, documentos y justificantes que considere convenientes de forma previa a la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido el mismo si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a acordar la correspondiente resolución del procedimiento de pérdida del derecho al cobro.

Tercero.- Contra el presente acuerdo no cabe la interposición de ningún tipo de recurso al tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIÓNES CONCEDIDAS A BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE APOYO AL EMPLEO AUTÓNOMO HOSTELERO 2021. (GEX 645/2023).- A continuación se conoce del asunto epigrafiado en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Presidencia del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIÓNES CONCEDIDAS Y NO ABONADAS A DETERMINADOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓNES AL APOYO DEL EMPLEO AUTÓNOMO HOSTELERO 2021.

En virtud de Decreto de la Presidencia del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de 10 de abril de 2022, ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 18 de abril de 2022 se resolvió la concesión de las subvenciones postpagables de la mencionada Convocatoria.

Visto el informe del Instructor en el que se recoge que determinados beneficiarios no han justificado en tiempo y/o forma las subvenciones concedidas de conformidad con lo dispuesto en las Bases reguladoras y en la legislación vigente así como la procedencia por parte del órgano gestor de iniciar el expediente de pérdida del derecho al cobro total o parcial de las mismas a los mencionados interesados,

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la precitada Ley General de Subvenciones, el artículo 89 del Reglamento que la desarrolla y en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba en uso de las facultades atribuidas a esta

Presidencia por el artículo 11 de los estatutos de este organismo autónomo local Estatutos se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el inicio del procedimiento para declarar, en su caso, la pérdida TOTAL del derecho al cobro de las subvenciones concedidas y no abonadas a los siguientes beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones al apoyo del empleo autónomo hostelero 2021 conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), los artículos 37 y 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y las Bases de las respectivas Convocatorias por los motivos expuestos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	IMPORTE PÉRDIDA	MOTIVACIÓN
AHMAD TANVEER	X7724494J	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
ALCAIDE FERNÁNDEZ TOMÁS	X7724494J	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
ALHAMA MÁRQUEZ LUIS	80126489D	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
ALMOGUERA GÓMEZ RAFAEL CARLOS	44369214Y	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
ARREBOLA MOLINA VÍCTOR	34027824Z	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
ARTERO MAYORGA JOAQUINA	30816505R	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
BAENA CUBERO CARMEN,	50604698Y	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
BUDIA AYALA ALEJANDRO	34010668Q	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CÁCERES MÁRQUEZ MIGUEL	30461427C	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CALERO VILLAR ANTONIO	30206140X	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CALVENTE RUIZ FRANCISCO	80162994J	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CAMPILLOS PELÁEZ ANTONIA	52361554F	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CANTARERO FUNES JUAN RAFAEL	30790338P	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CARMONA GÓMEZ JOSÉ	44360416V	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CARMONA MATA FERNANDO JAVIER	30988594G	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos

			establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CARRERA ROMERO Mª ARACELI	50600762A	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CASTRO MARTÍN CARMEN	52352571V	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CASTRO PÉREZ FRANCISCO JAVIER	80142920H	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CASTRO RIOS DOLORES	80130367T	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
CID GÓMEZ LUIS	30515249E	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
DE LA ROSA SERRANO Mª CARMEN	80140923E	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
DOMÍNGUEZ GALLEGO JOSÉ	30535718K	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
GALA MURILLO Mª ESTHER	80157406Z	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
GARCÍA HINOJOSA MATÍAS	80113402D	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
GÓMEZ CALDERÓN MANUEL	30194521Y	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
GRANADOS LÓPEZ FELIPE	74617818E	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
GUERRERO TOSCANO RAFAEL	50607862L	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
GUTIÉRREZ VACAS PEDRO	80133397V	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
JIMÉNEZ AGUILAR FRANCISCO	30460018Z	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
JIMÉNEZ BUJALANCE MIGUEL ÁNGEL	52484427Z	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
JIMÉNEZ GAMIZ EVA MARÍA	80143783F	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
JURADO MORALES Mª DOLORES	80122151H	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
JURADO MORENO JAVIER	44374457M	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
LARA NAVARRETE PURIFICACIÓN	52559252C	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de

			la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
LÓPEZ LA LLAVE JOSE LUIS	50614377C	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
LÓPEZ MUÑOZ JUAN	34017873E	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
LÓPEZ REYES PEDRO JOSÉ	52675972S	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
LUQUE ROMERO GARCÍA MANUEL	30432379K	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
MANCHEÑO VALLE JESÚS	52489307H	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
MARTÍNEZ NIETO MANUEL	30478133M	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
MATA ANGUIANO JOAQUÍN	44368988X	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
MEDINA CALVILLO ANTONIA	30820472N	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
MORALES MUÑOZ VERONICA	75708907Z	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
MORALES ROMERO JUAN ANTONIO	30542699X	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
MORENO JURADO GABRIEL	42986419V	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
MORENO MONTENEGRO FRANCISCO	72550889B	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
NADAL CARMONA BARTOLOMÉ	30835592K	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
ORTEGA CRUZ DIEGO	27268312H	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
ORTIZ JIMÉNEZ JOSEFA	30452156H	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
OTERO PEÑA JUAN	30835935L	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
PAREJO JIMÉNEZ GONZALO	48874463S	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
PARLADE OLASO MARÍA DEL CARMEN	28678044B	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
PARRA RÍSQUEZ ANTONIO LUIS	30833915T	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.

PRIETO JURADO ANTONIO	30200917P	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
RADA VALENZUELA PEDRO	30454980J	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
REINA MERINO MANUEL	34024390F	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
RIOS GÓMEZ LUIS	48871257Y	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
RODRÍGUEZ ALEJANDRA	ARÉVALO 30456214M	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
RODRÍGUEZ FRANCISCA DE PAULA	MUÑOZ 50606867J	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
ROLDÁN LUNA LEOPOLDO	34026985A	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
RUBIO CRESPIÓN FRANCISCO JESÚS	15458018V	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
RUIZ SÁNCHEZ NICOLÁS	30534122N	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
SÁNCHEZ MERCHÁN PAULA	30998961K	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
SERRANO GUIJO JUANA	30512330R	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
SERRANO LÓPEZ M ^a ROCÍO	80160101H	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
SERRANO SALVADOR	MELLADO 79221766Z	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
SICILIA BUJALANCE ADRIÁN	31029103X	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
SOTOMAYOR MARTÍN JUAN JOSÉ	52353275P	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
TORRALBO ASCENCIÓN	GARCÍA 80150522F	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
TORRICO CONCEPCIÓN	FERNÁNDEZ 30452045E	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
VALDIVIA LUNA FRANCISCO JAVIER	30964473X	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
VELASCO JIMÉNEZ JOSÉ MANUEL	30818379N	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
YASIN GUIJAR MUHAMMAD	26846884L	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos

			establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
ZAFRA ABAD FRANCISCA	30982008L	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
ZURERA FERNÁNDEZ JOSÉ JOAQUÍN	80142234E	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria.
ALMAGRO SÁNCHEZ M ^a LUISA	33868988Q	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria. La documentación presentada con corresponde con el beneficiario.
MUÑOZ ESPINOSA CONCEPCIÓN	52166832A	1.500,00 €	No ha presentado la Cuenta Justificativa lo que supone el incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 37.c) y el artículo 30 de la LGS de la LGS y en la Base 19 de la Convocatoria. La documentación presentada con corresponde con el beneficiario.
ALCALDE GALLARDO EMILIA	30203959Z	1.500,00 €	El Anexo IV está incompleto e inexacto, no completa el detalle de ingresos apartado 2 del mencionado Anexo lo que supone la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 37c) y el artículo 30 de la LGS y la Base 19 de la Convocatoria.
DURÁN BRETONES JOSÉ FLORES	30201651Y	1.500,00 €	No presenta justificantes de pago de los gastos relacionados en el anexo IV números 1 y 4. Los justificantes de pago presentados en relación a los gastos declarados en el anexo 4 números 2 y 3; no son válidos (no identifican al beneficiario/ ni la cuenta bancaria, ni el número de factura correspondiente al cargo). No queda acreditada la condición de "AUTONOMO COLABORADOR A CARGO DEL BENEFICIARIO" del titular de los gastos declarados números 5,6 y 7 lo que supone la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 37c) y el artículo 30 de la LGS y Base 19 de la Convocatoria.
ESPINAR CASTELLANO JUAN CARLOS	50607078V	1.500,00 €	El Anexo IV está incompleto e inexacto, no completa el detalle de ingresos apartado 2 del mencionado Anexo lo que supone la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 37c) y el artículo 30 de la LGS y la Base 19 de la Convocatoria.
MARTÍNEZ MOLINA FRANCISCO	44369753Q	1.500,00 €	Falta de documentación, justificación incompleta no adjunta la documentación acreditativa de los pagos realizados (Seguros Sociales) lo que supone la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 37c) y el artículo 30 de la LGS y la Base 19 de la Convocatoria.
PAGEO GARCÍA MARÍA DEL CARMEN	22963774E	1.500,00 €	El Anexo IV está incompleto e inexacto, no completa el detalle de ingresos apartado 2 por la totalidad del importe de gastos del mencionado Anexo lo que supone la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 37c) y el artículo 30 de la LGS y la Base 19 de la Convocatoria.
PALACIOS SÁNCHEZ MARÍA DEL MAR	75705112Z	1.500,00 €	Falta de documentación, justificación incompleta no adjunta el informe de vida laboral lo que supone la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 37c) y el artículo 30 de la LGS y la Base 19 de la Convocatoria.
REQUENA ESTEVEZ ANA	30426713J	1.500,00 €	El Anexo IV está incompleto e inexacto, no completa el detalle de ingresos apartado 2 por la totalidad del importe de gastos del mencionado Anexo lo que supone la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 37c) y el artículo 30 de la LGS y Base 19 de la Convocatoria.
REQUENA PERALTA JUAN DE DIOS	44356533K	1.500,00 €	Falta de documentación, justificación incompleta no adjunta: Anexo IV, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores autónomos, documentación acreditativa de los pagos realizados, documentación gráfica de haber cumplido las medidas de difusión, certificado de situación en el censo de actividades económicas lo que supone la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 37c) y el artículo 30 de la LGS y la Base 19 de la Convocatoria.
RODRÍGUEZ REYES	44356533K	1.500,00 €	El Anexo IV está incompleto e inexacto no completa el detalle

YOLANDA			de ingresos apartado 2 lo que supone la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 37c) y el artículo 30 de la LGS y Base 19 de la Convocatoria.
REMEDIOS SÁNCHEZ ARENAS	30964587D	1.500,00 €	Falta de documentación, justificación incompleta no adjunta: informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores autónomos (ejercicio 2021), documentación gráfica de haber cumplido las medidas de difusión lo que supone la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 37c) y el artículo 30 de la LGS y la Base 19 de la Convocatoria.
ZAMORA MUÑOZ JOSÉ	30487550S	1.500,00 €	Falta de documentación, justificación incompleta no adjunta: facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil lo que supone la justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 37c) y el artículo 30 de la LGS y Base 19 de la Convocatoria.

Primero.- Aprobar el inicio del procedimiento para declarar, en su caso, la pérdida PARCIAL del derecho al cobro de las subvenciones concedidas y no abonadas a los siguientes beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones al apoyo del empleo autónomo hostelero 2021 conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), los artículos 37 y 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y las Bases de las respectivas Convocatorias por los motivos expuestos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	IMPORTE PERDIDA	MOTIVACIÓN
BONILLA CÓRDOBA JUAN	34002354M	302,00 €	No justifica el importe íntegro de la subvención concedida lo que supone la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 37.c) de LGS y en la Base 19 de la Convocatoria. Atendiendo al criterio de graduación establecido en el art. 18.1C2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos "se atenderá a la cuantía de gastos justificados correctamente, que como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % del coste de la actuación" y al criterio de proporcionalidad previsto en la Base 21 de la Convocatoria "Si el beneficiario justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a pagar o a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%" teniendo en cuenta que el porcentaje correctamente justificado asciende el 79,86 % procede el abono de la cantidad correspondiente por importe de 1.198,00 €.
CACHINERO HIGUERA ANTONIO	75697408S	493,23 €	No justifica el importe íntegro de la subvención concedida lo que supone la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 37.c) de LGS y en la Base 19 de la Convocatoria. Atendiendo al criterio de graduación establecido en el art. 18.1C2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos "se atenderá a la cuantía de gastos justificados correctamente, que como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % del coste de la actuación" y al criterio de proporcionalidad previsto en la Base 21 de la Convocatoria "Si el beneficiario justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a pagar o a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%" teniendo en cuenta que el porcentaje correctamente justificado asciende el 67,18% procede el abono de la cantidad correspondiente por importe de 1.006,77 €.
CASTILLA PEDRERA ANTONIO JOSÉ	30793120F	746,90 €	No justifica el importe íntegro de la subvención concedida lo que supone la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 37.c) de LGS y en la Base 19 de la Convocatoria. Atendiendo al criterio de graduación establecido en el art. 18.1C2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos "se atenderá a la cuantía de gastos justificados correctamente, que como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % del coste de la actuación" y al criterio de

			proporcionalidad previsto en la Base 21 de la Convocatoria "Si el beneficiario justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a pagar o a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%" teniendo en cuenta que el porcentaje correctamente justificado asciende el 50,20% procede el abono de la cantidad correspondiente por importe de 753,10 €.
GÓMEZ MURILLO ASUNCIÓN	75698831N	180,86 €	No justifica el importe íntegro de la subvención concedida lo que supone la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 37.c) de LGS y en la Base 19 de la Convocatoria. Atendiendo al criterio de graduación establecido en el art. 18.1C2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos "se atenderá a la cuantía de gastos justificados correctamente, que como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % del coste de la actuación" y al criterio de proporcionalidad previsto en la Base 21 de la Convocatoria "Si el beneficiario justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a pagar o a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%" teniendo en cuenta que el porcentaje correctamente justificado asciende el 87,95% procede el abono de la cantidad correspondiente por importe de 1.319,14 €.
MOLERO POLAINA ANA MARÍA	34010317X	323,97 €	No justifica el importe íntegro de la subvención concedida lo que supone la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 37.c) de LGS y en la Base 19 de la Convocatoria. Atendiendo al criterio de graduación establecido en el art. 18.1C2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos "se atenderá a la cuantía de gastos justificados correctamente, que como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % del coste de la actuación" y al criterio de proporcionalidad previsto en la Base 21 de la Convocatoria "Si el beneficiario justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a pagar o a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%" teniendo en cuenta que el porcentaje correctamente justificado asciende el 78,40% procede el abono de la cantidad correspondiente por importe de 1.176,03 €.
VÁZQUEZ ORTIZ ANTONIA	80116859Q	510,90 €	No justifica el importe íntegro de la subvención concedida lo que supone la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 37.c) de LGS y en la Base 19 de la Convocatoria. Atendiendo al criterio de graduación establecido en el art. 18.1C2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos "se atenderá a la cuantía de gastos justificados correctamente, que como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % del coste de la actuación" y al criterio de proporcionalidad previsto en la Base 21 de la Convocatoria "Si el beneficiario justifica un porcentaje igual o superior al 50% la cuantía a pagar o a reintegrar será parcial y su cuantificación será proporcional a la cantidad de subvención que reste para completar el 100%" teniendo en cuenta que el porcentaje correctamente justificado asciende el 64,94%. procede el abono de la cantidad correspondiente por importe de 989,10 €.
POLO PRIETO FRANCISCO	30500681J	375,00 €	No se acreditan debidamente las medidas de difusión adoptadas para la adecuada publicidad del carácter público lo que supone un incumplimiento de la obligación de adoptar las mencionadas medidas en los términos establecidos en el artículo 37 d) de la LGS y en la Base 20 d) sobre causas de reintegro de la Convocatoria. Al mismo tiempo atendiendo al criterio de graduación establecido en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos "en caso de incumplimiento de las medidas de difusión la reducción consistirá en el 25% del total de la subvención" y procede el abono de la cantidad correspondiente al 75% por importe de 1.125.00 €.
RODRÍGUEZ ALBA JOSEFA	46592617E	375,00 €	No se acreditan debidamente las medidas de difusión adoptadas para la adecuada publicidad del carácter público lo que supone un incumplimiento de la obligación de adoptar las mencionadas medidas en los términos establecidos en el artículo 37 d) de la LGS y en la Base 20 d) sobre causas de reintegro de la Convocatoria. Al mismo tiempo atendiendo al

			criterio de graduación establecido en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos <i>"en caso de incumplimiento de las medidas de difusión la reducción consistirá en el 25% del total de la subvención"</i> y procede el abono de la cantidad correspondiente al 75% por importe de 1.125.00 €.
RUIZ DÍAZ CARMEN	30448736W	375,00 €	No se acreditan debidamente las medidas de difusión adoptadas para la adecuada publicidad del carácter público lo que supone un incumplimiento de la obligación de adoptar las mencionadas medidas en los términos establecidos en el artículo 37 d) de la LGS y en la Base 20 d) sobre causas de reintegro de la Convocatoria. Al mismo tiempo atendiendo al criterio de graduación establecido en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos <i>"en caso de incumplimiento de las medidas de difusión la reducción consistirá en el 25% del total de la subvención"</i> y procede el abono de la cantidad correspondiente al 75% por importe de 1.125.00 €.
SÁNCHEZ REYES FRANCISCO	30804633C	375,00 €	No se acreditan debidamente las medidas de difusión adoptadas para la adecuada publicidad del carácter público lo que supone un incumplimiento de la obligación de adoptar las mencionadas medidas en los términos establecidos en el artículo 37 d) de la LGS y en la Base 20 d) sobre causas de reintegro de la Convocatoria. Al mismo tiempo atendiendo al criterio de graduación establecido en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba y sus Organismos Autónomos <i>"en caso de incumplimiento de las medidas de difusión la reducción consistirá en el 25% del total de la subvención"</i> y procede el abono de la cantidad correspondiente al 75% por importe de 1.125.00 €.

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para presentar las alegaciones, documentos y justificantes que consideren convenientes de forma previa a la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la LGS. Transcurrido el mismo si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo no cabe la interposición de ningún tipo de recurso al tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Finalmente el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita y, por tanto, adopta los cuatro acuerdos que en la misma se contienen.

9.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ANULACIÓN DE SALDOS INICIALES DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO. (GEX 595/2023).- También se da cuenta de la Propuesta de la Presidencia de fecha 8 de febrero en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ANULACIÓN DE SALDOS INICIALES DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Considerando que existen distintas operaciones de obligaciones reconocidas de ejercicios anteriores en el presupuesto vigente de IPRODECO, correspondientes a la Convocatoria de subvenciones dentro del Programa "Emprende" durante los ejercicios 2015, 2018 y 2019 no

ejecutadas y cuyos documentos contables se han traspasado hasta el ejercicio actual estando pendiente su anulación.

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de IPRODECO se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Anular los saldos iniciales de obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados por importe total de 9.375,00 € y el archivo de los expedientes de los siguientes beneficiarios de las convocatorias de subvenciones dentro del Programa Emprende:

a) Obligaciones reconocidas:

Nº operación	Fecha OR	Acreedor CIF	Acreedor	Importe €	Descripción	Motivo
22015002236	30/12/2015	B14786321	Antica Rehabilitación de Bienes Inmuebles S.L.	750,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Resolución expediente pérdida derecho al cobro por justificación insuficiente de la subvención concedida e Acuerdo del Consejo Rector de 01/12/21.
22015002267	30/12/2015	30967765J	Diego Gómez Carmona	750,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Resolución expediente reintegro por incumplimiento parcial de la actividad subvencionada. Acuerdo del Consejo Rector de 07/03/22
22016001884	14/11/2016	B56005168	Centro de Idiomas Alto Guadalquivir S.L.	750,00,€	Subvención Programa Emprende 2016	Resolución expediente reintegro por incumplimiento parcial de la actividad subvencionada. Acuerdo del Consejo Rector de 27/09/21
22016001888	24/11/2016	44355502W	Marina Montes Valentín	1.500,00 €	Subvención Programa Emprende 2016	Resolución expediente pérdida derecho al cobro por incumplimiento de la obligación de la subvención concedida Acuerdo del Consejo Rector de 27/06/22.
22016001890	24/11/2016	53591930K	Rosa Navarro Caño	1.500,00 €	Subvención Programa Emprende 2016	Resolución expediente pérdida derecho al cobro por incumplimiento de la obligación de la subvención concedida Acuerdo del Consejo Rector de 27/06/22.
22015002298	30/12/2015	B14840003	Arrabal y Sánchez Asesoramiento de Empresas S.L.	375,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Resolución expediente reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida. Acuerdo del Consejo Rector de 27/06/22.
22015002262	30/12/2015	80155883D	Lourdes Montero López	1.125,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Resolución expediente reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida. Acuerdo del Consejo Rector de 27/06/22.
22016001902	17/11/2016	F56040496	Ecofruver S.C.A.	750,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Prescripción del derecho del interesado a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas no reclamadas transcurridos cuatro años desde la fecha de presentación de la cuenta justificativa el 30/04/2018. No se produjo el abono por no estar al corriente de las obligaciones tributarias. Artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
22016001918	25/11/2016	B56037641	Green Therapy del Sur S.L.	750,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Prescripción del derecho del interesado a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas no reclamadas transcurridos cuatro años desde la fecha de presentación de la cuenta justificativa el 20/02/2018. No se produjo el abono por no estar al

						corriente de las obligaciones tributarias. Artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
22016001862	04/12/2016	G14417703	Asociación de Empresarios de Montilla	1.500,00 €	XIX Cata dirigida de vino 2016	Prescripción del derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas no reclamadas transcurridos cuatro años desde la fecha de presentación de la cuenta justificativa el 24/08/2017. No se produjo el abono por no estar al corriente de las obligaciones tributarias y otros defectos en la cuenta justificativa no subsanados. Artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
22015002220	30/12/2015	B14919799	Ciudad de Fuego 25 S.L.	1.125,00 €	Subvención Programa Emprende 2015	Caducidad del expediente de reintegro de la subvención concedida por acuerdo del Consejo Rector de 27 de septiembre de 2021 y prescripción del derecho por el transcurso del plazo de 4 años previsto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones
TOTAL				10.875,00 €		

Segundo.- Someter el expediente a dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de la Diputación de Córdoba que será expuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante 15 días hábiles a efectos de reclamaciones de los interesados que puedan resultar afectados y se elevará al Pleno de la Corporación Provincial para su resolución de conformidad con lo dispuesto en la Base 37 de Ejecución del Presupuesto vigente y del artículo 11 de los Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico.”

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

10.- APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO 2023-2025. (GEX 654/2023).- El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta de la Presidencia de fecha 3 de marzo en curso y que presenta la siguiente literalidad:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO 2023 - 2025.

Como se recoge en la Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las subvenciones públicas constituyen en la actualidad un instrumento adecuado para ejercicio de la acción de fomento y del cumplimiento de las políticas económicas y sociales promovidas por las distintas Administraciones en el ejercicio de sus competencias o en el cumplimiento de sus objetivos en el que podemos destacar sus efectos dinamizadores sobre, la actividad, el crecimiento y desarrollo económico y social y la generación de empleo.

El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, el cual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de

julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, se configura como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Este documento es un instrumento de gestión de naturaleza programática que marca la pauta o las líneas a seguir pero carece de rango normativo sin incidencia directa en la esfera de los particulares, no creando, de este modo, derechos ni obligaciones para los posibles beneficiarios por lo que su efectividad está condicionada a la puesta en práctica de las correspondientes líneas de subvención atendiendo entre otros criterios al cumplimiento de los objetivos de política económica y de estabilidad así como las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

De conformidad con lo expuesto y considerando que el anterior Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Provincial de Desarrollo Económico finalizó el 31 de diciembre de 2022 por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de este organismo autónomo local se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Provincial de Desarrollo Económico para el período 2023-2025.

Segundo.- Ordenar la publicación de un extracto del Plan Estratégico del Instituto Provincial de Desarrollo Económico 2020-2023 en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba a efectos de información pública.

Tercero.- Facultar a la Presidencia para la firma de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su ejecución.”

11.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ENTRE IPRODECO Y LOS AYUNTAMIENTOS Y ELA'S EN EL MARCO DEL PROYECTO CLUB PATRIMONIO Y DEL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN PARA SU DESARROLLO DURANTE EL EJERCICIO 2023. (GEX 565/2023).- Vista la Propuesta de la Presidencia de fecha 16 de febrero del año en curso del siguiente tenor:

PROPUESTA DE APROBACION DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CÓRDOBA Y LOS AYUNTAMIENTOS O ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN LA MARCO DEL PROYECTO “CLUB PATRIMONIO” DURANTE EL EJERCICIO 2023.

Desde la puesta en marcha de la Oficina para la recuperación del Patrimonio Histórico de la provincia de Córdoba en el año 2008 se están desarrollando numerosas actuaciones para la promoción y difusión del Patrimonio y Turismo Cultural y la puesta en valor de los recursos de nuestros municipios como instrumento de difusión sociocultural y generador de riqueza y empleo en el marco del Proyecto “Club Patrimonio” promovido por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico (en adelante IPRODECO).

Una de las actuaciones fundamentales del proyecto son las visitas guiadas a las localidades de la provincia cuyo Patrimonio Cultural resulta de interés por su valor histórico, artístico, singularidad, tipología, etc. que se programan y se organizan anualmente en colaboración con los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas interesadas en el ejercicio de sus competencias para la promoción de su Patrimonio Histórico y para el desarrollo de actividades culturales y de promoción de los recursos turísticos y la cultura previstas en la legislación vigente.

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de IPRODECO se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Programa de Promoción del Patrimonio Cultural entre el Instituto Provincial de Desarrollo Económico y los siguientes Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO durante el ejercicio 2023 y el gasto por un importe de 32.000,00 € con cargo a la aplicación 3361.462.0000 del Presupuesto de IPRODECO para el mencionado ejercicio en virtud del cual, y a tenor de lo dispuesto en su Cláusula cuarta del modelo tipo de Convenio propuesto este organismo autónomo local se compromete, entre otras obligaciones, a asistir económicamente a cada uno de los participantes con la cantidad de 500,00 € destinada a cofinanciar los gastos que conlleve su colaboración con IPRODECO:

1. Adamuz.
2. Aguilar de la Frontera.
3. Alcaracejos.
4. Almedinilla.
5. Almodovar del Río.
6. Añora.
7. Baena.
8. Belalcázar.
9. Belmez.
10. Benamejí.
11. Bujalance.
12. Cabra.
13. Cañete de las Torres.
14. Carcabuey.
15. Cardeña.
16. Castil de Campos.
17. Castro del Río.
18. Doña Mencía.
19. Dos Torres.
20. El Carpio.
21. El Guijo.
22. El Viso.
23. Encinas Reales.
24. Espejo.
25. Fernán Núñez.
26. Fuente Obejuna.
27. Fuente Palmera.
28. Fuente Tójar.
29. Guadalcazar.
30. Hinojosa del Duque.
31. Hornachuelos.
32. Iznajar.
33. La Carlota.
34. La Rambla.
35. La Victoria.
36. Los Blazquez
37. Lucena.
38. Luque.
39. Montalbán.
40. Montemayor.
41. Montilla.
42. Montoro.
43. Monturque.
44. Moriles.
45. Nueva Carteya.
46. Obejo.
47. Palma del Río.

48. Peñarroya-Pueblonuevo.
49. Pedroche.
50. Posadas.
51. Pozoblanco.
52. Priego de Córdoba.
53. Puente Genil.
54. Rute.
55. Santaella.
56. Torrecampo.
57. Villa del Río.
58. Villafranca de Córdoba.
59. Villanueva de Córdoba.
60. Villanueva del Duque.
61. Villaralto.
62. Zuheros.

Segundo.- Aprobar el modelo tipo de Convenio de Colaboración entre el Instituto Provincial de Desarrollo Económico y los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba participantes en el Programa Promoción del Patrimonio Cultural en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO para el ejercicio 2023.

Tercero.- Facultar a la Presidencia para la firma de los Convenios de Colaboración y de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su desarrollo y ejecución.”

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

12.- APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (GEX 597/2023).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta, entre otros documentos, informe del Técnico Jurídico del Organismo Autónomo, de fecha 21 de febrero del año en curso, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES.

1º.- El artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los organismos autónomos locales deberán remitir anualmente su inventario de bienes y derechos a la Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1 de sus Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico quedará adscrito al Área de la Diputación de Córdoba que tenga encomendadas las competencias en materia de desarrollo económico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El Instituto Provincial de Desarrollo Económico es un Organismo Autónomo Local de la Diputación de Córdoba constituido para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36.1.d) y 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y en los artículos 33.3.b) y 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que goza de personalidad jurídica propia y se rige por lo dispuesto en sus Estatutos (BOP nº 182, de 22 de septiembre de 2016) y en todo lo no expresamente regulado en los mismos será de aplicación, en términos de su

Disposición Final Primera, lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en materia de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Segunda.- En materia de bienes, con la publicación de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercita la competencia que el Estatuto de Autonomía le otorga en su artículo 13.3. En aplicación de su Disposición Derogatoria única, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales R.D. 1372/1.986 se entenderá vigente en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la citada Ley. La precitada Ley se desarrolla en virtud del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Tercera.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1999 dispone que las entidades locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, que estará integrado por los siguientes inventarios parciales, descritos en el artículo 58:

- a) El de bienes, derechos y obligaciones de la entidad local, incluidos los cedidos a otras Administraciones o a particulares que hayan de revertir a la entidad.
- b) El del patrimonio municipal del suelo.
- c) El de patrimonio histórico.
- d) Los de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la entidad local.

Por su parte los artículos 103 y siguientes del Decreto 18/2006 desarrollan el contenido de cada uno de los respectivos inventarios, agrupándose los bienes y derechos en los siguientes epígrafes:

- 1.- Inmuebles.
- 2.- Derechos reales.
- 3.- Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
- 4.- Valores mobiliarios.
- 5.- Derechos de carácter personal.
- 6.- Vehículos.
- 7.- Semovientes.
- 8.- Muebles no comprendidos en los anteriores epígrafes.
- 9.- Bienes y derechos revertibles.
- 10.- Propiedades inmateriales.

Cuarta.- El artículo 61.2 de la Ley 7/1999 y el artículo 100.2 del Decreto 18/2006 hacen referencia expresa al inventario en relación con los entes públicos con personalidad propia dependientes de una entidad local o vinculados a la misma al regular que las aprobaciones, rectificaciones y comprobaciones del Inventario en estos supuestos, serán aprobadas mediante acuerdo de sus respectivas asambleas u órganos superiores de gobierno, adoptados de conformidad con su normativa reguladora por lo que, a juicio de quien suscribe, es de aplicación al Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en atención a su naturaleza de organismo autónomo local adscrito a la Delegación de Desarrollo Económico de la Diputación de Córdoba (artículo 1. Segundo párrafo de sus Estatutos).

Quinta.- El Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico se integra en el Presupuesto General de la corporación provincial de conformidad con lo dispuesto en sus Bases 1 "La gestión, desarrollo y ejecución de los Presupuestos que integran el Presupuesto General para el ejercicio de 2022 (...) se realizará con arreglo a las presentes Bases de Ejecución (...)" y 2 El Presupuesto General del ejercicio 2022 está integrado por: 1) El Presupuesto de la Diputación Provincial (...) 7) El Presupuesto de Instituto Provincial de Desarrollo Económico (...). La Base 25 del Presupuesto vigente de la Diputación de Córdoba al regular la figura del Inventario dispone en su párrafo segundo que además de los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento de Bienes este instrumento "deberá reflejar la información que fuese precisa para que se mantenga

permanentemente coordinado con la información contable contenida en los Estados Financieros". Por su parte la Base 17.c) en su párrafo cuarto define el material inventariable aquellos bienes de carácter no fungible con una duración superior a un año susceptibles de inclusión en el inventario y con un valor superior a 200,00 €.

Sexta.- El artículo 97 del Decreto 18/2006 dispone que las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación. Por su parte el artículo 60 de la Ley 7/1999 y el artículo 98 del precitado Decreto establecen que la rectificación del inventario general consolidado se verificará anualmente reflejando todas las incidencias habidas en los bienes y derechos.

Séptima.- En materia competencial el artículo 11.g) de los Estatutos atribuye al Consejo Rector la competencia para "Aprobar el Inventario de bienes y derechos del Instituto, que se remitirá al Área de la Diputación de Córdoba al que está adscrito el Instituto para su posterior aprobación por el Pleno de la Diputación de Córdoba y su integración en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma". Por su parte el artículo 8, al regular las competencias reservadas a los órganos de la Diputación de Córdoba atribuye al Pleno de la Corporación provincial en su apartado f) la aprobación del Inventario de bienes y derechos instituto.

Octava.- Existe propuesta de la Presidencia para la aprobación de la rectificación del Inventario General del Instituto Provincial de Desarrollo Económico a 31 de diciembre 2022. A juicio de quien suscribe y salvo opinión mejor fundada en derecho es competencia del Consejo Rector resolver sobre la propuesta de aprobación del Inventario de bienes y derechos del Instituto, que se remitirá a la Delegación de Desarrollo Económico para su posterior aprobación por el Pleno de la Diputación de Córdoba y su integración en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma.

En armonía con cuanto antecede y de conformidad con la Propuesta de la Presidencia de fecha 1 de marzo en curso que consta en el expediente, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta de rectificación del Inventario del Instituto Provincial de Desarrollo Económico al 31 de diciembre 2022 de conformidad con los epígrafes descritos en el Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y cuyo resumen general es el siguiente:

RESUMEN GENERAL DEL INVENTARIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

a) Inventario parcial de bienes, derechos y obligaciones incluidos los cedidos a otras Administraciones o a particulares que hayan de revertir a la entidad:

Epígrafe I	Inmuebles	
Epígrafe II	Derechos Reales	
Epígrafe III	Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.	
Epígrafe IV	Valores mobiliarios	
Epígrafe V	Derechos de carácter personal	
Epígrafe VI	Vehículos	
Epígrafe VII	Semovientes	
Epígrafe VIII	Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados	31.521,00 €
Epígrafe IX	Bienes y derechos revertibles	
Epígrafe X	Propiedades inmateriales	3.400,50 €

b) Inventario parcial del patrimonio del suelo.

c) Inventario parcial del patrimonio histórico.

d) Inventario parcial de los organismos autónomos y otras entidades dependientes del Instituto.

TOTAL GENERAL**34.921,50 €**

Asciende el presente Inventario a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MIL EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS.

Segundo.- Remitir la propuesta de rectificación del Inventario del Instituto Provincial de Desarrollo Económico al 31 de diciembre 2022 a la Sección de Patrimonio e Inventario de la Diputación de Córdoba para someter su aprobación a consideración del Pleno de la Corporación provincial y su integración, en su caso, en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma.

13.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022. (GEX 639/2023).- Visto el expediente epigrafiado, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Presidenta, D^a M.^a Dolores Amo Camino, fechada el día 8 de marzo en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA PARA SOMETER A APROBACIÓN POR EL PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (IPRODECO) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

Corresponde al Presidente de Diputación de Córdoba aprobar la Liquidación del Presupuesto, previo informe de Intervención, y dar cuenta al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según el artículo 11.ñ) de los Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico como competencia reservada, previa propuesta del Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, según el artículo 11.ñ de los Estatutos de IPRODECO.

La Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, determinada conforme a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, pone de manifiesto:

- Respecto del Presupuesto de Gastos y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- Respecto del Presupuesto de Ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto se han determinado:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
 - Los remanentes de crédito.
- El remanente de Tesorería.

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la propuesta del expediente de Liquidación del Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del ejercicio 2022 para someterlo a consideración del Presidente de la Diputación de Córdoba para su aprobación en el ejercicio de la competencia reservada a éste órgano por el artículo 8 de sus Estatutos de IPRODECO.

Segundo.- Una vez aprobada la Liquidación por Decreto de la Presidencia, dar cuenta al Pleno de la Diputación de Córdoba del expediente de Liquidación del Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del ejercicio 2022.”

De acuerdo con lo que antecede y visto el Informe del Servicio de Intervención, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, proponer al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la aprobación expediente de Liquidación del Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del ejercicio 2022.”

14.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL I EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE IPRODECO 2023. (GEX 718/2023).-Visto el expediente de su razón, en el que consta, entre otros documentos, el preceptivo informe del Servicio de Intervención así como Propuesta de la Sra. Presidenta del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, fechada el día 10 de marzo del año en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS: CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

De conformidad con lo preceptuado en la Base 6 A) de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023, respecto al primer expediente de Modificación de Crédito mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito y visto el Informe Técnico promovido por la Gerencia de Iprodeco, donde se detalla las necesidades de crédito y se explica la modalidad de Modificación de Crédito necesaria y justificada la necesidad en la Memoria de la Presidencia, se propone adoptar acuerdo, conforme el procedimiento del artículo 11.p) de los Estatutos de Iprodeco, para la aprobación por el Pleno de Diputación de Córdoba de Modificación de Crédito mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Créditos por un importe de **1.167.500 euros**.

Según dispone el art. 36 del RD 500/90 el expediente se encuentra debidamente financiado, ya que conforme el artículo 177.4 del TRLHL, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, especificando que podrá ser financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales. Conforme la Liquidación del Presupuesto de 2022, el Remanente de Tesorería para gastos generales asciende a 2.767.202,34 euros, suficiente para la modificación que ahora se propone. La propuesta del expediente de Liquidación del Presupuesto de 2022 se lleva al próximo Consejo Rector de fecha 20 de marzo del presente ejercicio para acordar elevar la aprobación al Presidente de Diputación de Córdoba mediante Decreto.

Por todo lo anterior, se somete a consideración del Consejo Rector para proponer su aprobación al Pleno de Diputación de Córdoba, condicionado a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de 2022 y de conformidad con el artículo 11.p de los Estatutos de Iprodeco, la Modificación de Créditos mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito por importe total de 1.611.000,00 euros, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, conforme al artículo 177 del TRLHL, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, arts. 35 a 38 del RD 500/90, de 20 de abril, y la base de ejecución número 6.A del presupuesto del presente ejercicio de Diputación de Córdoba, según el siguiente desglose:

EMPLEOS:**Crédito Extraordinario:**

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe
2413 4620000	Programa Empleabilidad 2021	37.500,00
Total Crédito Extraordinarios		37.500,00

Suplementos de Crédito:

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe
2412 4700000	Programa de Emprendimiento Autónomo	150.000,00
4190 4700000	Convocatoria Ayudas Empresas Agroalimentarias	300.000,00
9310 2279900	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	20.000,00
9310 2279990	Ferías Comerciales	150.000,00
9310 4620000	Subvenciones excepcionales Entidades Locales	235.000,00
9310 4800000	Subvenciones excepcionales Entidades sin ánimo lucro	250.000,00
9310 6260000	Equipos procesos de información	25.000,00
Total Suplementos de Crédito		1.130.000,00

TOTAL EMPLEOS	1.167.500,00
----------------------	---------------------

RECURSOS:

Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.167.500,00
---	---------------------

Finalmente, de conformidad con el artículo 11.p de los Estatutos, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda proponer al Pleno de la Excm. Diputación provincial, la Modificación de Créditos mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito por importe total de 1.167.500,00 euros, debiéndose seguir, una vez aprobado por el Pleno, los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto a efectos de información pública.

15.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA. (GEX 607/2023).-El Consejo Rector del Instituto provincial de Desarrollo Económico queda enterado de las resoluciones números del 458 al 505 correspondientes a los días del 9 de diciembre al 30 de diciembre de 2022 ambos inclusive y del 1 al 56 correspondientes a los días del 1 de enero al 27 de febrero del 2023.

16.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto en este punto del orden del día.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar, finaliza la sesión siendo las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día arriba indicado, levantándose la presente acta, de la que como Secretario, doy fe.